

**Sesión:** Sexta Extraordinaria  
**Fecha:** 21 de diciembre de 2016  
**Orden del día:** Punto número 5.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Sexta Sesión Extraordinaria del día 21 de diciembre de 2016.

**ACUERDO N°. IEEM/CT/020/2016**

**POR EL QUE SE SUSTITUYE AL SUPLENTE DEL CONTRALOR GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**RAZÓN.-** Toluca de Lerdo, Estado de México a 21 de diciembre de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Pública Electoral, adscrita a la Oficina de la Presidencia del Consejo General e Integrante del Comité de Transparencia, en desahogo del punto número cinco del orden del día, correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de sustitución del suplente del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia, solicitada por la Contraloría General, de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

**ANTECEDENTES**

- I. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 43 dispone que los sujetos obligados integrarán un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por número impar, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 44 de la misma.

II. El 4 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta del Gobierno la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en congruencia con la Ley General, establece la obligación de crear un Comité de Transparencia en su artículo 45, el cual será autoridad máxima en materia de derecho de acceso a la información, al interior de cada sujeto obligado y tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 49 de ese ordenamiento.

III. El 9 de agosto de 2016 se celebró la Sesión de Instalación del Comité de Transparencia, el cual se integró de la siguiente manera:

**INTEGRANTES** con derecho a voz y voto:

- Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, en su calidad de **Titular de la Unidad de Transparencia**.

Suplente: Mtra. Alma Patricia Bernal Oseguera.

- M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, **Contralor General**.

Suplente: Lic. Tzitzí Yunuén Martínez Román.

- Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, **servidora pública electoral, adscrita a la Oficina de la Presidencia del Consejo General**.

Suplente: Lic. Alejandro Mendoza Rojas.

**INVITADO PERMANENTE** con derecho a voz:

- C. Juan José Hernández López, en su calidad de **Jefe del Archivo General**, con derecho a voz.

Suplente: C. Omar Fuentes Monroy, Personal adscrito al Archivo General.

**SECRETARIO TÉCNICO**

- **Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira**, Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adscrito a la Coordinación del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva.

IV. El 14 de septiembre de 2016, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto Número 128, de la Legislatura del Estado de México, en cuyo Artículo Único, se designa como Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, al Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, para ejercer el cargo del 15 de septiembre de 2016 al 14 de septiembre de 2022.

- V. El 26 de septiembre de 2016, el Comité de Transparencia llevó a cabo su Segunda Sesión Extraordinaria, en la cual se llevó a cabo el nombramiento del Contralor General, Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz como nuevo integrante del Comité de Transparencia
- VI. El 6 de diciembre de 2016, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio IEEM/CG/0851/2016, de la misma fecha, mediante el cual el Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General de este Instituto Electoral del Estado de México, informa al Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, Mtro. Francisco Javier López Corral, que designa como suplente del Comité al Lic. Ismael León Hernández.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna. Asimismo, precisa en su apartado A, fracción I, que toda la información en posesión de cualquier autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad.

Por su parte, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información que obre en los archivos de las instituciones públicas, con la única restricción de proteger el interés público y la seguridad, favoreciendo el principio de máxima publicidad.

Por lo que refiere a la materia electoral, el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.** El artículo 168, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, señala que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, el cual se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que la misma es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

En términos del artículo 23 del mismo ordenamiento, son sujetos obligados de la Ley General, cualquier autoridad, persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

El artículo 24 de la Ley General en comento, dispone que para el cumplimiento de sus objetivos, se deberán atender diversas obligaciones, entre las que destacan; constituir el Comité de Transparencia.

El artículo 43 de la Ley de referencia, dispone que en cada sujeto obligado se creará un Comité de Transparencia, integrado por un número impar, que adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y tendrán las funciones conferidas en el artículo 44 de la misma.

**CUARTO.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México.

El artículo 23, fracción V de la Ley antes invocada, prevé que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, los órganos autónomos.

El artículo 24, fracción I de la Ley en cita, dispone que para el cumplimiento de sus objetivos, los sujetos obligados deberán constituir el Comité de Transparencia.

El artículo 45 de la Ley en comento, establece que cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por los menos con tres personas, cuyos miembros propietarios contarán con un suplente.

El artículo 46, fracción III de la Ley que se analiza, establece que los Comités de Transparencia se integrarán con el Titular del Órgano Interno de Control o su equivalente.

El artículo 47 de la referida Ley, señala que el Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior de cada sujeto obligado en materia de derecho de acceso a la información y adoptará sus decisiones por mayoría de votos, con voto de calidad del Presidente y podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes participarán con voz, sin voto.

El artículo 49 de la Ley en mención, establece que son atribuciones del Comité de Transparencia las siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
- XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV. Fomentar la cultura de transparencia;

XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y

XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

**QUINTO.** Por lo anterior y con el objeto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia y acceso a la información, se sustituye al Suplente del Contralor General, en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México:

**INTEGRANTES** con derecho a voz y voto:

- Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, **Contralor General.**

Suplente: Lic. Ismael León Hernández.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción I; 45; 46, fracción II; 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en las sesiones en que actúe el Suplente del Contralor General, dará cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública.

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución del Suplente del Contralor General en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia, del sujeto obligado Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo expuesto en los Considerandos CUARTO y QUINTO del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Unidad de Transparencia para que registre ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la nueva integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Servidor Público Electoral que fungirá como Suplente del Contralor General, en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sexta Sesión Extraordinaria del 21 de diciembre de 2016, cierran su actuación y firman al calce para constancia legal.-----

(RÚBRICA)

Mtro. Francisco Javier López Corral  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia

(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz  
Contralor General e  
Integrante del Comité de Transparencia

(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez  
Integrante del  
Comité de Transparencia